

Declaración de la Independencia de Texas (2 de marzo de 1836)

Esteban Austin había llevado en 1833 la representación ante el Congreso Nacional para solicitar la separación de Texas de Coahuila y la derogación de la ley de colonización de 1830 que prohibía la entrada de norteamericanos. Logró esto último, mas no la autonomía texana, pero preso por año y medio por una imprudencia, en su ausencia se fortaleció el partido enemigo de mantener la unidad con México. Cuando volvió Austin, a mediados de 1835, la mayor parte de los activistas favorecían la independencia y jugó ya un papel secundario. Antes de llegar la noticia de la adopción del centralismo, la convención texana había decidido la independencia; cuando se redactó, sólo le sirvió para justificarla. 2 de marzo de 1836.¹

En la ciudad de Washington, a 2 de marzo de 1836.

Cuando un gobierno ha cesado de proteger la vida, la libertad y las propiedades del pueblo, cuyos poderes legítimos ha recibido y para cuya felicidad ha sido instituido; cuando estos poderes, lejos de ser una garantía para el goce de sus derechos inalienables e imprescriptibles, se vuelven por el contrario, en manos de las autoridades en un instrumento de tiranía y de opresión; cuando la constitución federal y republicana del país que estas mismas autoridades han jurado sostener, no tienen ya una existencia vital, habiendo sido aniquilada por la violencia, y sin el consentimiento de los Estados soberanos, para dar lugar a un despotismo central y militar, a consecuencia del cual se desconocen los intereses generales, a excepción únicamente de los del ejército y los del clero, enemigos eternos de la libertad civil, a la vez que satélites e instrumentos habituales de la tiranía; cuando después que la constitución ha sido hollada, y que ni la moderación ni las representaciones por nuestra parte han podido obtener otro resultado que la prisión de los ciudadanos encargados de hacer valer nuestros derechos cerca del gobierno general, vemos invadir nuestro territorio a ejércitos mercenarios para forzarnos a aceptar el gobierno de las bayonetas; cuando en fin, en consecuencia de tales actos de dignidad, vemos desaparecer el antiguo sistema republicano, prevalecer la monarquía y destruirse la sociedad civil en sus elementos primitivos; en una semejante crisis, la primera ley de la naturaleza, el derecho de la conservación natural nos impone el deber de defender nuestros primeros principios políticos y de tomar sobre nosotros mismos el cuidado de gobernarnos en nuestros propios negocios. Impelidos, pues, como por una obligación sagrada hacia nosotros y hacia nuestra posteridad, hemos emprendido derribar el gobierno que se nos quiere imponer, y crear otro, calculado de modo que pueda salvarnos de todo riesgo futuro, y asegurar nuestra felicidad y nuestra prosperidad venidera.

Las naciones como los individuos son responsables de sus actos ante la opinión del género humano: convencidos de esta verdad, vamos a someter al juicio del mundo imparcial una parte de nuestros asuntos y nuestras quejas; vamos a procurar justificar la marcha peligrosa pero inevitable que vamos a emprender, al romper los lazos políticos que nos unían al pueblo mexicano, y la actitud independiente que emprendemos tomar entre las naciones del globo.

El gobierno mexicano por sus leyes de colonización invitó y comprometió a la república angloamericana de Texas, a colonizar los desiertos de este país, bajo la fé de una constitución escrita, en virtud de la cual los colonos debían continuar gozando de la libertad constitucional y de las instituciones republicanas a que estaban acostumbrados en su suelo natal, los Estados Unidos de América.

Esta esperanza ha sido cruelmente eludida; habiendo aprobado la nación mexicana los cambios hechos en la forma de su gobierno, por el general don Antonio López de Santa-Anna, que ha trastornado la constitución de su país, este jefe no nos ofrece otra alternativa que abandonar nuestros hogares adquiridos a tanto costo y por medio de tan crueles privaciones o de someternos a la mas detestable de todas las tiranías, el despotismo militar y religioso.

Nuestra prosperidad ha sido sacrificada a la del estado de Coahuila, y nuestros intereses han sufrido constantemente bajo una legislatura tan celosa como parcial que se nos había impuesto por una mayoría hostil en una lengua extranjera, sentada a una gran distancia de nuestro país. Se había mantenido este estado de cosas, a pesar de las peticiones que habíamos transmitido a las cámaras, a fin de que se crease a Texas como un Estado distinto, y a pesar de que habíamos, conforme a las disposiciones de la constitución nacional presentado al congreso general una constitución republicana que ha sido rechazada sin justa causa con el más insultante menosprecio.

Uno de nuestros conciudadanos ha sido detenido en una prisión por largo tiempo, a causa únicamente de que había trabajado con celo en hacer aceptar nuestra constitución, así como nuestra demanda por la creación de un gobierno separado.

Se nos ha rehusado el derecho del juicio por jurado, ese paladín de la libertad civil, esa garantía de la existencia de la libertad misma y de la propiedad del ciudadano.

Nada se ha hecho para establecer un sistema público de educación, a pesar de que existen inmensos recursos asignados por las rentas públicas, y aun cuando la política haya consagrado como un axioma que es inútil esperar de un pueblo la permanencia de la libertad civil o la capacidad de gobernarse bien a menos de que no esté ilustrada por la antorcha de la educación pública.

¹ *Boletín de Gobernación*, 1923, pp. 177-179.

Se ha permitido a los comandantes militares ejercer actos arbitrarios de opresión y de tiranía sobre nuestros conciudadanos: han sido hollados los derechos más sagrados del hombre libre, y el poder militar se ha sobrepuesto al civil.

El congreso del Estado de Coahuila y Texas ha sido disuelto por la fuerza armada; nuestros representantes han sido obligados a huir para salvar la vida. Este acto de violencia nos ha despojado del derecho fundamental de todo gobierno consitucional, del derecho de representación.

El gobierno mexicano ha exigido de nosotros que le entreguemos a muchos de nuestros conciudadanos. Se han enviado destacamentos de tropas para apoderarse de los individuos designados, y conducirlos al interior para juzgarlos a despecho de las leyes de la constitución y em menosprecio de las autoridades civiles.

Nuestro comercio se ha visto expuesto a violencias y a piraterías; los extrajeros han sido autorizados para apoderarse de nuestros buques y para llevar la propiedad de nuestros ciudadanos a puertos distantes para ser confiscados.

El derecho de adorar al Ser Supremo, según nuestra conciencia, se nos ha rehusado, mientras que el gobierno sostiene una religión dominante y nacional, cuyo culto ha tenido más bien por objeto servir a los intereses temporales de su siervos.

El gobierno ha exigido de nosotros le entreguemos las armas que son esenciales a nuestra defensa; que son la propiedad de los hombres libres, y formidables solo para los gobiernos tiránicos.

Nuestro país ha sido invadido por tierra y por mar con la intención de desolar nuestro territorio y de arrojarnos de nuestros hogares; un numeroso ejército de mercenarios se avanza para hacernos una guerra de exterminio.

Se han mandado emisarios pagados a sueldo por el gobierno, para excitar a los salvajes a asesinar a los habitantes de nuestras fronteras, expuestos sin defensa a la hacha y al tomahawk de esos bárbaros sin piedad.

Ese gobierno, mientras duraban nuestras relaciones con la república, constantemente ha sido el ludibrio, el juguete y la víctima de las revoluciones militares; amenazado sin cesar en su existencia, él se ha mostrado siempre débil, corrompido y tiránico.

Estos agravios y otros más numerosos todavía, han sido soportados por le pueblo de Texas, hasta que la tolerancia cesó de ser una virtud, fué cuando hemos tomado las armas para defender la constitución nacional. En vano hemos llamado a nuestros hermanos de México; han corrido ya muchos meses, y ninguna respuesta nos ha venido del interior; ningún socorro se nos ha enviado. Nos vemos pues, obligados a concluir que el pueblo de México, habiéndose sometido al aniquilamiento de su libertad y a la dominación militar es incapaz de ser libre y de gobernarse a sí mismo.

La necesidad de nuestra propia conservación, es una ley que nos obliga a separarnos para siempre de él en política.

En consecuencia, nosotros los delegados del pueblo de Texas, teniendo plenos poderes, reunidos en convención solemne, manifestamos al mundo entero: que en virtud de la necesidad de nuestra situación, hemos resuelto y declaramos que nuestras relaciones políticas con la nación mexicana, están rotas para siempre, y que el pueblo de Texas se constituye desde hoy en una república libre, soberana e independiente, investida de todos los derechos y atribuciones que pertenecen a las naciones independientes; y descansando en la conciencia y en la rectitud de nuestras intenciones, remitimos sin temor y con toda seguridad el éxito de esta declaración a la decisión del Arbitro Supremo de los destinos de las naciones.—Ricardo Ellis, presidente. Municipalidad de Austin.—C. B. Thos. Barret. Brazoria.—Edwin Waller. James Collingsworth. J. S. Ryums. A.S.A. Brigham. Texas.—Francisco Ronis. Antonio Navarro. J.B. Badget. Colorado.—W. D. Lacy. Wolliam Manifaes. González.—J. Giecher. M Caldwell. Goliat.—William Morley. Harisburg.—Lorenzo de Zavala, Jasper. S. H. Everrett. Jackson.—Elijah Stepp. Jefferson Claibom West. Wm. B. Seates. M. Menard. A. B. Hardin. Mina.—J. W. Benton.—E. J. Gazlay.—R. M. Coleman, Matagorda.—B. Hardiman, Milam. L. C. Robertson. [siguen firmas]

Representación de algunos californios al Ayuntamiento de San Diego (22 de marzo de 1836)

Representación de algunos californios al Ayuntamiento de San Diego pidiendo se convoque una junta general con elección general para estudiar la situación de California y las medidas a tomar. 22 de marzo de 1836. ¹

Ylustre Ayuntamiento.

Los abajo firmados y con debido respeto estrechados de las circunstancias en que nos hallamos nos presentamos hoy por el unico recurso legal que nos queda; interponemos el respe-

to, del Ylustre Ayuntamiento y esperamos que atendiendo á nuestra infelís posición admita y eleve la siguiente manifestación.

Conciudadanos llegado en el tiempo que desenrollemos á luz pública la necesidad que los californios tenemos para apartar de nuestros ojos el denso velo que nos obscurece y

¹ AHDN, XI/481.3/1653,59-62.

desvia del verdadero camino de nuestra felicidad y aun de nuestra conservacion.

Quince años ya que nos propusimos con una lisonjera esperanza alcanzar el bien futuro y que hasta ahora há sido ilusorio. El Gobierno supremo de la Nacion Mejicana si bien no há olvidado la suerte de los californios al menos circunstancias de gran tamaño en el interior le habian impedido prodigar los veneficios á que como Mejicanos hemos sido acrehedores.

Hoy y cada día mas, vemos que los indios gentiles estan haciendo grandes reuniones, robando las cavalladas de distintos puntos, y todo con el objeto que ya hace algun tiempo hán manifestado de dejarnos a pie y atacarnos hasta esterminarnos: ¿cuantas consecuencias pues há traído a varios estados de la Republica una imprudente indiferencia á esta clase de enemigos?

Por esto, y por multitud de circunstancias, mas yá estamos al vordc del naufragio, y en la continuacion se verá el cuadro de nuestra resolucion irremediable.

Los males son gravisimos: Los pasos son muy agigantados; y nos anuncian por un accioma incontenible que seremos victimas de los indios.

De la ambicion de unos cuantos ó de la desesperacion de todos desaparese de nosotros la paz y la seguridad y ya tocaron á su termino los Vienes y en cambio tenemos la triste perspectiva que hoy a la vista de todo aparece en tales conflictos en semejantes esperimentos y los anuncios positivos de nuestra indigencia consiguiente nuestro objeto es evitar la ruina á que nos precipitá el estado de nuestra suerte politica y economica. Si somos mejicanos, si nuestro honor esta consagrado á la Madre Patria, y si somos ciudadanos ¿por que no hemos de alcanzar, que por serias y juiciosas providencias se salve nuestro país, se protejan nuestros derechos, se aseguren nuestras propiedades, nuestra tranquilidad y se le de todo el merito á nuestra agricultura y comercio? Pedimos pues se reedifique este edificio de la alta califonia que ya por momentos se desploma, y erigiendole columnas firmes á su centro, propongamos conservarlos, y seguidamente darle todo el impulso hasta su total engrandecimiento. Escusado es renunciar de donde parten tan grandes males, pues todos ellos no se ocultan á la mas rapida mirada, por lo que convensereemos al mundo entero de la justicia que nos asiste para reformar nuestra conducta hasta ahora degradante y servil y dar un testimonio hoy que somos ciudadanos que amamos nuestro suelo, y que tenemos ideas propias para nuestra conservacion; asi como disposicion necesaria para arreglar nuestro gobierno economico con gloria del mismo honor Nacional.

Si nuestro combencimiento aporfia de hechos y de una larga esperiencia no se atormenta por algun fin particular y se quieran desviar nuestra mas sana intencion, desde luego mereceremos la justa recompensa de nuestros amados conciudadanos.

Mas si se apurasen los pensamientos en este caso apelamos á la imparcialidad para que le vea que nuestra manifestacion es obra de nuestras circunstancias, y que asi lo ecsije imperiosamente nuestra mas clara justicia. Haga pues ambas cosas impreción en los sentimientos, y lejos de no admitir nuestros justos deseos, sea alludada la mas alta y vistosa in-

tencion. No vayan á ser victimas los que con anticipacion proclaman la salud de su país, de sus familias y de su propia existencia. No se inmole á la sana rason, y evitense sacrificios que se deven solo consagrar a la Patria, a la paz y a la Libertad.

En tál consepto dediquemos en primer lugar al estado en que hoy se hallan las misiones. Ellas fueron en otro tiempo en conjunto de nuestra riqueza Territorial movian el interes del comerciante especulador, franqueaban la subsistencia de nuestras infelices tropas y por fin aseguraban el auxilio a mucha familias miserables que necesitaban la benefisencia: y hoy han desaparecido la multitud de seguridades que nos prometan para lo futuro bajo una buena organizacion. La ley por la cual la Soberania Nacional cometio ál Gobierno Superior la facultad de secularisar las misiones, ha sido el instrumento de acontecimientos mas vergonzoso: mas sería ridicularisarla si no se conosiese que su objeto pudo ser benefico; pero un concepto todo errado, un abanse á las facultades Supremas, y por ultimo una medida ligera, há dado el resultado que á la vista tenemos.

Ya estan espirando los intereses de los indigenas y concluidos en su mayor parte, espirarán los del resto y los de los particulares, y entonces acabaran nuestras fortunas, nuestras familias, y hasta nosotros mismos.

Esta evidencia nos esfuerza y con justicia a pedir se reglamente lo mas necesario para contener la conclusion de una desgraciada obra.

Por otra parte el tesoro nacional que ingresa en el Territorio es muy pequeño para cubrir los vencimientos de todos los empleados: el presupuesto de los gastos que debe tener California la alta seguramente pasa de 120000 pesos anuales, y no pareciendo en los productos de la rentas generales mas que una tercera parte, se encuentra un deficit de mucha consideracion, resultando de esto que cubiertos los gastos que llaman de preferencia queda una parte muy insignificante de caudales como por entretenimiento, al infelis Soldado que continuamente llora la desnudes, y aun la necesidad del alimento. ¿Que seguridades pues nos pude prometer en nuestro interior y que exterior que las milicias se hallen en el estado de miseria en que se ben ¿Ynfelices Soldados é infelices todos que trabajamos insesantes sin poder conseguir un remedio sobre nuestro mal.

Militares, de nuestra ordenanza y subordinacion devida os obliga á sufrir padecimientos; contad con que nuestros paisanos, vuestros conciudadanos, recorren la linea de vuestros sufrimientos, y procuran goseis todas las consideraciones que merese vuestra brillante carrera: la Nacion deposita en vosotros la gloria de sus armas para conservar el decoro y brillo de ellas; mas nosotros no invocamos vuestro poder, pues és grande nuestra justicia, y lo unico que nos mueve a manifestarles nuestro sentir es que conoscais que estamos á fondo de vuestros padecimientos, asi como en pleno conosimiento que nuestra ruina es infalible, si no se corrigen los defectos de nuestro suelo.

Esto es Ylustre Ayuntamiento una pequeña parte aunque de las esenciales que nos afligen y nos contentamos con manifestar la substancia, á reserva de nuestro conocimiento en toda la estencion.

Por dicho proponemos como remedio de nuestro país, suplicando la indulgencia en obsequio del bien precomunal los artículos siguientes:

Artículo 1º Se invite á la primera autoridad política del Territorio para que en la capital de él provoque una junta general compuesta de la Ecma. Diputación Territorial, se suplique la asistencia del Señor comandante general con tres oficiales de su confianza si bien pudiesen ser lo Señores Comandantes de compañía y cuerpos de distinta arma los dos Reverendos Padres Prelados de las misiones, y dos personas de la confianza de cada Ayuntamiento de los Pueblos, donde los haiga, que serán elegidos por dichas corporaciones, y los electos no se podrán excusar por pretexto alguno á escepcion de los casos de imposibilidad física ó moral calificada por los mismos Ayuntamientos.

Artículo 2º Esta elección podrá ser en toda clase de personas con tal que tengan bienes raíces y radicación en el Territorio ó acreditado concepto para el bien y prosperidad del país, dándole conocimiento a ello al Señor Gefe Político con testimonio de la Acta que se forma al efecto.

Artículo 3º El Señor Gefe Político, citará á las autoridades y demás personas de que debe componerse la junta y señalará el día de su reunión en el lugar que se expresa en el artículo 1º

Artículo 4º Reunida la espresada junta que precisará el Señor Gefe Político ó por su enfermedad, ó ausencia el que haga sus funciones: acordará aquella el orden de sus comisiones, discusiones y votaciones: pudiendo elegir al efecto dos Secretarios de entre los mismos ó fuera de ellos, mas todos estos encargos serán como carga conseguil, teniéndose si presente de donde deven cubrirse los gastos de papel y otros de escritorio.

Artículo 5º El objeto de la junta ha de ser tomar en consideración el estado actual de este Territorio: proponer al Supremo Gobierno las medidas que le parezcan mas saludables al bien y prosperidad del país, y encargarse de los ramos siguientes; y lo conveniente á ellos. Sobre las misiones secularizadas y sin secularizar. El de sofocar las intentonas de los indios gentiles que para el efecto estan haciendo grandes reuniones. El Estado de agricultura, El de Comercio, El de compañías Presidiales, El de Aduanas Maritimas y Terrestre, y el de Administracion de justicia.

Artículo 6º A mas de lo espuesto en los artículos anteriores la junta general se estenderá á todo aquello que sin contrariar las leyes sea conforme á la seguridad, buen gobierno y arreglo de lo conducente á la tranquilidad del Territorio.

Artículo 7º Todas las disposiciones de la junta tendran su ejecución aunque con el caracter de provisionales hasta la aprobación ó desaprobación al Supremo gobierno a quien se le dará cuenta de todo por conducto del Señor Gefe Político, haciéndole presente las circunstancias por las que se toman medidas que desde luego se ponen en practica, los perjuicios que devia causar un retardeo como el que se experimenta en la comunicacion de la capital de la Republica á este Territorio, los infinitos experimentos que hay de los trastornos que padece la correspondencia, y otros mil insidentes mas que se devian experimentar.

Artículo 8º La junta determinará el tiempo que sea necesario deva estar reunida, ya sea en Sección permanentemente ó ya sea por interrupción de días con tal que en este ultimo caso no perjudique la prontitud que requiere nuestras circunstancias y cuyo remedio esperamos los californios, del acierto y actividad de los Señores que compongan la espresada junta, y la indulgencia del Gefe Superior, del Territorio.

San Diego, 22 de Marzo de 1836.

Plan del pronunciamiento del coronel José María Payán en Huajuapán, Departamento de Oaxaca (5 de junio de 1836)

Plan del Pronunciamiento del coronel José María Payán en Huajuapán, Departamento de Oaxaca, con el agravio de pertenecer a una milicia disuelta, Payán utiliza básicamente los mismos puntos del Plan de Texca. Del 5 de junio de 1836.¹

En el punto militar de la cabecera del departamento de Huajuapán, reunidos en la habitación del Sr. don Ignacio Payán, los Sres. jefes y oficiales, el Sr. Coronel don José María Payán como presidente de la junta. Comandante general de las armas federales en este punto dijo: que en el momento mismo en que los estados reduzcan la soberanía y que un partido hipócrita y mal hadado concentró el poder nacional en una sola parte de la república, no han cesado los males de la pa-

tria con la lava fecunda del engaño, vehículo siempre favorito de los fines particulares y no del bien común, verdadero no aparente dentro de toda ley, todo gobierno; y lejos de que se hubiera extinguido la guerra civil, antes bien ha llegado a ser más sangrienta, encarnizada, exterminadora, desoladora; y la administración actual por querer establecer contra la voluntad soberana de los pueblos, con la connivencia de adular a los partidos de la pugna, un gobierno central despótico hasta el último término sacrificó millones de víctimas mexicanas en el atroz altar del capricho y engrandecimiento particular, en el corto reinado de veintitres meses, agotando el

¹ AHDN, XI/481/3,7841.

tesoro público, oponiendo a los ciudadanos dignos de mejor suerte, con todo género de sacrificios cuyos tiranuelos ocupaban dichos partidos, de que hubiera en la tierra sangre derramada; comer las lágrimas lo que no podría negar ni el más desapasionado so pena de mentir. Ha sido la causa de que los colonos de Texas hayan querido separarse del territorio mexicano: ha llamado y restablecido sus destinos a los españoles que luchan contra la independencia nacional y sostienen a los remarcados agentes de estos, a la voz de que los valientes veteranos que desde el año de 1810 defendieron los derechos de la patria con gloria inmarcesible, bisoños de la táctica de la guerra contra enemigos bien fortificados con unión indisoluble, sobrados de recursos hasta en los sacerdotes, contra la voluntad de nuestra santa iglesia, en calidad de madre nuestra muy amante, digan si no, la pusieron en ridículo; los inmensos tesoros de los cofres de aquella plata y oro, aún en estos últimos días, recogido en los templos; donativos cuantiosos; espionaje y reuniones clandestinas hasta lo sumo, felonía y perfidia, la más negra e imbecida condecorando de nuevo a sujetos perseguidos, a quienes declaró haber lugar a la formación de causa, gastando cuantiosas sumas en la misma persecución en dar vuelta entera hasta atrayango ¡¡¡échemos un velo porque es imposible diseñar caástrofes de tan duro linaje que lastiman¡¡¡... Decía: que aquellos veteranos que en tiempo crítico ganaron ventajas memorables se ven abatidos mendigando sustento de su familias. Estos males nunca debieron haberse tolerado, pero mucho menos hoy que van procurando en tales términos que tienen ya a la patria en una completa agonía. Los mandarines los han ocasionado en tales términos y lo están reagrandando cada día más y más sobre porvenires halagueños y bienes hidrales por sostener sus caprichos por vivir en la olganza; por haber destruído el sistema federal de un modo inaudito e inconcebible, con tal infracción descarnada de la ley. De aquí es la lava fecunda de la guerra, después de sacrificado el ejército, en Chiapas, Puebla, Zacatecas, El alamo, Río Colorado, hoy reclutan a nuestros hermanos para conducirlos al matadero, entre de dos o tres meses estando completamente destruídas nuestras fuerzas y nuestras areas, la patria se vía entregada sin remedio en las manos de un tirano vorbón y otro de la misma calaña, u del primer ocupante.

En vista de esta triste relación, de tanto verdadera sin embargo de que la crítica apasionada dirá lo que le fluya; pero al empezar respaldea la verdad sin sombra alguna de nuestros males presentes y futuros. Es llegando al caso sin temor a equivocarme, de que todo patriota marcado en toda su etimología: todo buen mexicano sacrifiquemos por salvar a la patria del peligro en que se haya, causa del negro turbión en que era envuelta por los de la demagogia un esfuerzo patriótico y remarcable, y el solo bastaría para poner dique en males y daños de tan alto linaje.

Con este objeto se ha reunido esta junta para cada uno de los ciudadanos que la componen manifiesten libremente su opinión, pero provengan las medidas que son conducen-tes, para que al fin resolvamos, u cobardes henos de ser espectadores de la muerte de esta patria; después de la cual no hay otra pero a la vez despedazada como si no lo fuera, o valientes henos de acudir a su auxilio, aún cuando con ella perezcamos, ú darla un día de gloria, que comenzó en el fausto memorable día 4 de junio de 1836, con la memorable batalla de la Tranda junto al molino de Chila con un puñado de valientes que nadie podía negar ni las ventajas de tan feliz resultado.

Terminada esta exposición de su presidente, todos y cada uno de los individuos de la junta e inmenso concurso manifestaron llenos de entusiasmo patriótico ardoroso que a todo trance no debía remediar tan grave mal que envolvía a la nación anahuaquense a cuyo fin estaran dispuestos a derramar hasta la última gota de sangre de sus venas, llevando adelante tan alto propósito que comprende el siguiente plan:

Artículos del Plan

1.- Se restablece el sistema federal y la Constitución de 1824 que sería reforzada conforme a la voluntad de los pueblos.

2.- El jefe militar que sostiene este pronunciamiento luego que sea libre el estado convocará en su capital una junta de ciudadanos verdaderamente patriotas, honrados, amantes de la libertad y fieles al sistema federal con el fin de nombrar la persona que deba de cumplir de gobernador provisional e interino, para que restablezca la administración pública en el estado y proporcione los auxilios a la comisión militar.

3.- Con respecto a la variación de personas que ejercían en la Ciudad Federal de México, la función de los tres poderes, modo y términos de reorganizar el gobierno federal; providencias convenientes al efecto y bases que restablezcan el sistema federal. El estado de Oaxaca mediante este pronunciamiento, somete sus votos o peticiones, a lo que la mayoría de los estados pidan o acuerden en sus procedimientos.

4.- Los ciudadanos así militares como paisanos pronunciados por este plan, y que se adhieran a él, desconocen la autoridad de las actuales autoridades del gobierno general y particular del estado por el modo ilegal con que han sido establecidos, y asimismo desconocen a todos los empleados así militares como civiles que no se suscriban y juren observar los artículos de este plan sin perjuicio del derecho que tiene a ocupar sus destinos que han sido despojados en virtud del cambio de gobierno por la presente administración.

5.- Los que continuaren con las armas en la mano o por la reducción este pronunciamiento serán tenidos como enemigos de la constitución firmada en 1824.

6.- El presente plan será remitido a las autoridades de este estado de Oaxaca, y según necesario fuere a los otros estados para los efectos que indican el artículo quinto y anteriores.

Volvió a tomar la voz el Sr. Presidente: Este es el plan, en vano los pérfidos se pintan, y como probable sostenedor del partido que la afirma en la arbitrariedad y el desorden ¡la traición toda está resuelta: la mayor parte del ejército unánimemente decidido; desgraciado el que intentase resistir a la voluntad general que aclama constitución, libertad, federación, o muerte para afianzar nuestra dicha o consolidar la unión de que nos tení privados la incoherencia de reglamento! funesta sería la suerte de tales [ilegible en el original] si por desgracia pareciere alguno que no puede esperarse, ¿por qué? ¿en qué se ha de fundar su temeridad? ¿acaso los pueblos no son árbitros para gobernarse del modo que les parezca sin atentar al gobierno de los demás? ¿puede nadien inquietarlos en su interior cuando traspasa los límites de la moderación de gentes? ¿no están autorizados para sacudir el

yugo de la arbitrariedad y despotismo aún cuando se concedía la legitimidad de dominio a los reyes? ¿sólo la flaqueza pudiera sofocar estos imprecindibles derechos? ¿esta fuerza a donde está? no existe, no puede combinarse. Sería cualquier impotente sin el voto que clama a una sola voz por la constitución de octubre de 1824, que han firmado y puesto en obediencia, y que restablecerá para felicidad de la nación, sin vejaciones de ninguna especie, sin derramar una gota de

sangre llevando por guía la moderación, la dulzura, la fraternidad que asegurará a todos sus habitantes de los estados del muy leal y valeroso, a Oaxaca y en su nombre la junta que suscribe. Cuertel General de Huajuapán, junio 5 de 1836. José María Payán, Miguel Acevedo Coronel, Mayor General Francisco Rendón, Coronel Luis Barbosa, Capitán José Yañez, más 35 oficiales de grado y tres firmas por la clase de soldados.

Acta firmada en la ciudad de Orizaba (16 de junio de 1836)

Vecinos y autoridades de Orizaba se reunieron para expresar apoyo al gobierno para realizar la guerra de Texas y liberar al presidente Santa Anna. Del 16 de junio, 1836.¹

En Orizaba, a diez y seis de junio de mil ochocientos treinta y seis: reunidos el Sr. jefe político del departamento, el ilustre ayuntamiento de esta ciudad, el venerable clero, las autoridades de los pueblos del cantón, civiles y eclesiásticos y un considerable número de vecinos de esta población: habiendo tomado en consideración que el honor y la integridad del territorio nacional están altamente comprometidos en la prisión del benemérito general presidente D. Antonio López de Santa Anna y en la actual guerra de tejas; que los implacables enemigos de la religión, de la patria y del orden, aprovechando esta desgraciada coyuntura, maquinan el restablecimiento del nefando reinado de la demagogia, del terror y del jacobismo, que por desgracia se enseñoreó de la república en los años de 833 y 834: que los pueblos secundando el noble esfuerzo de Orizaba, fueron bastantes para derrocar tan funesto imperio; y que en vez de olvidar las terribles lecciones que les han dado los impíos demagogos y jacobinos, arden cada día más en el deseo de vengar tamaños agravios, y de poner un obstáculo insuperable a la repetición de los crímenes y excesos que cometieron los que tomando en sus impuros labios el nombre de la nación, siempre respetable, quisieron destruir el culto, dejarnos sin patria, y desterrar para siempre de su seno lo más santo, la virtud, el mérito y todo sentimiento generoso; y en fin, que existen los mismos

pueblos con la misma fuerza con que supieron y pudieron obligar a descender a la demagogia desde lo elevado del poder a lo más hondo del abismo: después de la más madura deliberación ha acordado consignar sus ideas, sentimiento y resolución irrevocables en los artículos siguientes:

1.—La ciudad y cantón de Orizaba pone a disposición del gobierno supremo todos los recursos para sostener la actual guerra de Tejas, libertar al general D. Antonio López de Santa Anna, y conservar ileso el honor y la integridad del territorio nacional.

2.—El mismo cantón y pueblo de Orizaba, ratificando el juramento que selló con su sangre el 20 de abril de 833, y el que prestó a la faz de la nación en 19 de mayo de 1835, protesta que antes perecerá que consentir se restablezcan las cosas y personas que gobernaron en 833 y 34 y el abominable sistema federal de gobierno.

3.—Para hacer públicos los patrióticos sentimientos del cantón de Orizaba, se dirigirá una enérgica representación al Excmo. Sr. gobernador del departamento.

4.—Espera esta junta que el Sr. jefe político circule esta exposición y la presente acta a los ayuntamientos del departamento, a las autoridades, y demás corporaciones y personas que estime convenientes. [siguen once firmas]

¹ *Diario de Gobierno*, 30 de septiembre de 1836.

Representación de los vecinos de Motepori de la tribu Opata al presidente (3 de julio, 1836)¹

Los vesinos de Motepori (en el Departamento de Sonora) José Cruz, Francisco Barraza y todos sus compañeros; ante Vuestra Excelencia con el debido respecto, comparesemos y desimos: que habiendo vivido en posesion por algnos años en este Puesto ya referido; el Finado señor Azesor don Alonzo

Tressierras, que fue el que despojó a los yndijenas Opatas de sus posesiones de que hoi se quejan ante Vuestra Excelencia; este mismo nos despojó a nosotros de la propiedad del dicho Motepori que pasíficamente gozabamos, y se lo bendió a don Rafael Morales y don Gabriel Padilla; dejandonos a nosotros la pensión de reconocimiento de un dose por siento de toda clase de Mieses que cosechamos, señal nada equivocada, de

¹ AGN, *Gobernación*, 1836, s/s.

que reconocian en nosotros algun título de Propiedad: pero hoi que desgrasiadamente, trataron de embargar a uno de los parsioneros (don Gabriel Padilla) nos presentamo nosotros como Privilejiados por antiguos posédores; a haser postura a la publica subasta (la que al fin se suspendió no sabemos por que motivos) esto repetimos ha sido el infelis motivo para que se nos haia despojado de las pocas tierras de siembra que nos habia dejado el suyo, y con sumo dolor bemos ocupadas nuestras tierras por advenedisos que nunca han tenido derecho a ellas, y desechandonos a nosotros a pesar de ofreser el mismo arrendamiento.

No nos interesamos señor a que se despojen a esos señores de sus posesiones justas o injustas, lo que rendidamente suplicamos a Vuestra Excelencia es que se nos prefiera, como estabamos antes, si quiera por la antigüedad que alegamos. Por tanto a Vuestra Excelencia suplicamos se digne aseder a nuestra suplica por ser justa, Juramos no ser de malicia, et cetera.

Motepori, julio 3 de 1836.

Plan de Juan Fonseca (17 de julio de 1836)

Plan de Juan Fonseca restituye el régimen federal, propone que el ejecutivo interino se deposite en tres personas y se convoque a un Congreso para reformar la Constitución de 1824, 17 de julio de 1836. ¹

Plán. Artículo Primero. Se restituirá el regimen representativo popular Federal que las armas arrevararon a la Nacion y los Estados recobran la Soberania que les compete en su gobierno interior. Artículo Segundo. Un congreso de Diputados electos en la forma que señalan las leyes; pero facultados ampliamente por sus comitentes para reformar la Constitucion de ochocientos veinte y cuatro dará las medidas que hase nesarias el transtorno del orden Constitucional para su restablecimiento y todas las que su seguridad futuras ó la voluntad de la Nacion exijan para mejor reconstituirse. Artículo Tercero. Ynterin se berifica la instalacion del cuerpo legislativo, se depocitara el Gobierno de la Union en tres individuos que la ley señala para los casos semejantes al que guarda hoy la Nacion. Por consecuencia el Consejo de Gobierno que deve formarse por los Senadores a quienes legalmente correspondia fungir desde ochocientos treinta y tres hasta ochociento treinta y seris, no haviendo este termino legal será restituido para que llene sus atribuciones = Artículo Cuarto. En todo lo demas que sea relativo al Gobierno General ó al de los Estados, se conformarán las cosas a la que por Ley constitucional deviera existir en el corriente bienio, con

la sola exepcion de que no serán restituidos aquellos funcionarios que directa ó indirectamente contribuyeron a la destruccion del sistema y para suplir lo que no pueda llenarse en la forma legal; se elegirá interinamente por la pluralidad de los ciudadanos que libremente concurren á sufragar en el punto donde corresponda haserse la eleccion arreglandose para el acto de ella a las fomas establecidas por las electorales, y garantizando la fuerza pronunciada la libertad de las botantes. Artículo Quinto. Los pronunciados por este plán adoptarán en cuanto a la parte reglamentaria que estas veces demandan, y en los puntos adicionales que puedan convenir todos aquellos articulos que estuvieren unisonas las masas y que coinsidan en la esencial de estas vases: el Gefe Superior que conduzca esta empresa nó podrá obtener por el servicio que haga en ello, empleo grado ni sueldo alguno que mejore la condicion y goses legales en que actualmente se encuentre. Artículo Sesro. A los empleados civiles y ciudadanos que protejan eficazmente este plán, se les reputará como un servicio interesante en sus respectivos destinos y á estos, y á los que guarden una estricta neutralidad respecto del se les conservaran los derechos que las leyes les tienen dados por las asignaciones que perciven de la Hacienda Publica.

¹ AHDN, XI/481.3/1169, 15-16.

Juan Fonseca

Acta de despronunciamiento del Ayuntamiento de Zacualpan (21 de julio de 1836)

Acta de despronunciamiento del Ayuntamiento de Zacualpan a instancias del Comandante José Antonio del Castillo. Juan Fonseca había obligado el 17 de julio de 1836 al Ayuntamiento a aceptar su plan federalista. Del 21 de julio de 1836.¹

En el Minerál de Zacualpan a los veinte y un días del mes de Julio de mil ochocientos Treinta y seis reunidos en esta Sala Capitular los Señores Coronéles Comandantes de la seccion de Operaciones que actualmente ocupa esta plasa Don Antonio del Castillo, Presidente, Vice Presidente y capitulares de esta Ylustre Corporasion en sesion estraordinaria que el primero promovio mediante el correspondiente oficio que en este mismo dia dirijo al insinuado Señor Presidente: se dio principio á ella con la lectura de este documento cuyo contenido es como a la letra sigue "Secsion de operaciones. = Sirvase Usted Mandar reunir toda la corporacion para advertirle que procure restablecer la quietud publica, pues el objeto de mi espedicion es el de perseguir a los revoltosos. = En cuanto a la parte que el Ayuntamiento tuvo en el pronunciamiento hecho, contra el Supremo Gobierno General, el Exelentísimo Señor Governador del Departamento, le hara cargos si lo hayase culpable, ó lo absolvera si fuere inosente por cuya rasón espero se sirva Usted darme los oficios que Fonseca le haya pasado, su plan y una copia de la acta que esta corporacion estendio para el sitado pronunciamiento = Dios y Libertad, Zacualpan veinte y uno de Julio de Ochosientos Treinta y seis = José Antonio del Castillo. = Señor Alcalde primero del Ayuntamiento de Zacualpan. A continuacion el mismo Señor Coronel Comandante haciendo uso

de la palabra manifestó que el objeto de haber convocado a este Ylustre Cuerpo al presente Cavildo se reducía a recabar del originales los documentos que en su sitado oficio solisita los cuales pedia para los efectos que fueren convenientes. Todo lo que oido por el cuerpo despues de una ligera discusion acordo que dandose los documentos referidos en los terminos que solisitan el Señor Castillo se manifieste a este jefe a fin de que sirva ponerlo en conosimiento del Supremo Gobierno que hallandose inerme sin fuersa alguna para contrariar el plan proclamado por el Señor Fonseca: violentado por la de los individuos pronunciados en este; mineral; y previendo que la menor resistencia respecto de este Ayuntamiento causaria mayores males y transtornos a la publica tranquilidad y especialmente a esta poblacion, se resolvió a pronunciar por dicho plan y adoptar esta medida por que sin fuersa fisica para repeler aquella no siendo Vastante la moral que en su autoridad reside, no le restaba en tan angustiadas y comprometidas circunstancias mas recurso que seder a la fuerza armada por la cual tuvo igualmente este ayuntamiento que impartirle al citado Señor Fonseca cuanto auxilios exijio de cuya orden se expidieron varias a los pueblos de esta Municipalidad previniendoles su vigilancia y avisos en el caso de advertir algunas tropas del supremo gobierno con direccion a este punto. Con lo cual se lebanto la sesion mandandose sentar por acta y remitir testimonio de ella al referido Señor Comandante y la firmaron este jefe y capitulares conmigo el infrascrito secretario. [siguen nueve firmas]

¹ AHDN, XI/481.3/1169, 16-17.

La tribu Opatá se dirige al presidente a presentarle sus agravios (27 de julio, 1836)¹

Doy fe, José Antonio del Castillo - Juan Gutierrez - Manuel Lagunas - Rafael Romero - Mariano de Gama - Luis Romero y Miguel Romero Sindico - Mariano Popoca - Secretario. Juan Ysidro Bojorques natural del pueblo de Oposura y de la nacion Opata en Sonora, por sí, y como enviado de los treinta y seis pueblos de que se compone dicha nacion, a serca de nuestro alto gobierno Mejinano ante Vuestra Excelencia con el acatamiento debido me presento y digo que desde el año de mil ochocientos treinta y uno en que se presentaron en esta capital otros comisionados a esponer quejas sobre los adolecimientos en que aquellos se hallaban, se digno el Exelentísimo Señor Presidente que mandaba entonses en la nacion Mejocana don Anstacio Bustamente, oír con atencion nuestros clamores, y en consecuencia dio a los enviados, una

orden para que el gobernador de Sonora administrara justicia a los pueblos; mas tan luego que aquella se le presentó, la vio áquel majistrado con mucho enfado, y en lugar de administrar justicia trató mal y con palabras ofensibas a los comisionados: así se rrespectan Exelentísimo Señor las ordenes del alto gobierno: tenga Vuestra Excelencia la vonidad de oír mi pequeño bosquejo de lo que pasa con los pueblos de Opatas en Sonora: la mallor parte de los pueblos an sido depojados por medios bioientos de una parte de sus tierras y muy rresentemente lo a sido el pueblo de Cunpas, a quien el gobernador del departamento con tropa armada fue a darle posecion de las que le pertenesen, al cura don Julian Moreno, trallendo presos a la Capital de Arispe a los Opatas, que quemaron los sercos que el espresado cura abia puesto a las tierras del pueblo, sin atender el gobierno de Sonora que le mismo curabia quemado primero los sercos del pueblo, y echado dentro de sus siembras sus caballos y mulas

¹ AGN, *Gobernación*, 1836, s/s.

con el fin de aser daño, ¿y porque sufran tantos atropellamientos y despojos los pueblos de la nacion Opata? por dos razones, la primera porque son obedientes a las leyes y al gobierno Mejicano, y la segunda porque los usurpadores de nuestras tierras todos son ermanos parientes, compadres, y amigos de los mandatarios, quiero decir, del gobierno que tienen dinero y en esto consiste que el gobierno de ayi atiende al poderoso y no al que tiene la justicia los que tienen elgobierno en Sonora son Escalantes, Morales, Morenos y Escobosos y como todos son parientes en particular en Oposura por cullo pueblo represento que por el orden donde se ba el gobernador por ese orden se ban todos siempre considerando que nosotros los yndios como escasos de luz a todo pasamos de suerte que los mandatarios de Sonora son peores que los españoles, y nosotros los yndios vivimos en la época de la libertad mas oprimidos que cuando estabamos sullugadas, abido Yndependencia para los Morenos, Escalantes, Morales y Escobosos y no para nosotros, digo esto, porque en aquellos tiempos nunca nos quitaron nuestras propiedades, y hoy se priban de ellas a una comunidad y no se les hase justicia.

Por todo lo cual llenos de confianza los pueblos de Opatas de Sonora me enbian a Vuestra Excelencia para decirle: que Vuestra Excelencia tome una medida para que se les buelban sus tierras a los pueblos que estan despojados, asiendo entender a los que mandan en Sonora que Vuestra Excelencia como supremo jefe de la nacion Mejicana manda que

se nos trate bien, y que no senos despoje de nuestras propiedades tanvien quieren los pueblos que Vuestra Excelencia mande que no se nos cobren derechos de casamiento de bautismos y de entierros sino muy moderados, porque los pueblos esta muy pobres y siempre andan ocupados en la Campaña contra los jentiles.

Estas gracias Escelentísimo Señor Precidente que los treinta y seis pueblos de Opatas de Sonora piden a Vuestra Excelencia por mi conducta como su enbiado, lla les fueron concedidad por le antesesor de Vuestra Excelencia. El señor don Anastacio Bustamante, lo que sucede, que no se an cumplido, y en esto se a faltado a la obediencia a el alto gobierno: y asi, yo suplico a Vuestra Excelencia se nos libre otra orden igual, y se nombre una persona de toda la confianza del alto gobierno para que pase a Sonora a rreconocer los títulos del fundo legal de los pueblos de Opatas, para que informando a Vuestra Excelencia de los despojos que han sufrido, y por culla causa se están muriendo de ambre y mucho aburridos, se les debuelban sus tierras: suplicando a Vuestra Excelencia, se digne dispensar el lenguaje de mi esplicacion en que no es mi animo faltar al rrespecto de Vuestra Excelencia como Precidente de la rrepublica Mejicana y como madre Soberano de todos sus subditos.

Arispe, julio 2 de 1836.

Juan Ysidro Bojorques

Acta firmada en la Villa de Cunduacán (18 de agosto de 1836)

Acta firmada en la Villa de Cunduacán para apoyar la guerra de Texas, la liberación de Santa Anna, restablecer las autoridades que funcionaban antes del 1833, y agregaba una nota local en la que solicitan no se permita el regreso de los Maldonado. Del 18 de agosto de 1836.¹

En la villa de Natividad de Cunduacán, a los diez y ocho días del mes de agosto de mil ochocientos treinta y seis años; reunidos el respetable ayuntamiento, el señor cura de ella, las demás autoridades de la misma y un considerable número de vecinos; teniendo en consideración, que los enemigos irconciliables de la religión, del orden y las leyes intentan que retrogrademos al nefasto y horroroso estado en que sus viles pasiones nos sumieran en los años de ochocientos treinta y tres y treinta y cuatro; escudados del crimen más atroz y de la más negra perfidia que han cometido los más ingratos y viles de los hombres, queriendo desmembrar del territorio de los aztecas la inmensa porción de terreno que compone el departamento de Texas; ocupándose únicamente en propagar alarmas, en desacreditar con falsedades al supremo gobierno y demás autoridades legítimamente constituidas; en fomentar el odio y la enemistad en todas las clases de la población; en acusar ante los incautos a los representantes de la unión, y su digno presidente, como guiados de la más sórdida avaricia, acriminándolos de que únicamente se ocupan en echar contribuciones y chupar sangre de los pueblos, cuando estas mismas contribuciones han sido las más moderadas, que las

que están en práctica en las naciones más cultas y bien gobernadas de la Europa, y las que han sido únicamente destinadas para sostener la guerra más justa y nacional contra los pérfidos y desagradecidos extranjeros de Texas, a quienes estos hijos expúreos e ingratos dán auxilios: queriendo introducir la guerra civil en todos los departamentos para que ocupado el supremo gobierno en mantener el orden y la tranquilidad interior, desatienda lo más importante que es auxiliar y engrosar el ejército contra los tejanos; comprometiendo así el honor de la nación y la integridad de su territorio; y sabiendo asimismo que los sansculotes y jacobinos propagan y hacen valer que solo volviendo al sistema federal de odiosa y cruel memoria, los pérfidos de Tejas depondrían las armas y volverían a reconocer las leyes de la nación, esto mismo debe consitarles el odio y la execración de los verdaderos mexicanos pues a fin de satisfacer sus criminales pasiones, apoderarse de los puestos que no merecen, robar los bienes de la iglesia santa, de la nación y de los particulares, y ejercer indistintamente sobre todos su insano despotismo, no han temido (ya que no pudieron en Zacatecas) llevar el foco de la guerra al territorio de Tejas, favoreciendo de este modo las miras que de muchos años atrás abrigaban tan desagradecidos extranjeros de segregar una considerable parte del terre-

¹ *Boletín de la Secretaría de Gobernación*, 1923, 331-33.

no de la nación. Y quién será capaz de poner en duda que tan viles y desnaturalizados hijos, producidos únicamente en la cólera del cielo, para oprobio, vergüenza y confusión de la nación mexicana no hayan pactado con los extranjeros el cederles el inmenso terreno que codician, con tal de que los pongan y eleven a los puestos y dignidades debidos solo a la integridad, a la virtud y al mérito: Las autoridades y el pueblo de Cunduacán convencidos de que conducta tan extraviada y criminal no es nueva en los jacobinos y sansenlotes, irrefragable de su constante adhesión por el orden y de su amor a la religión santa del Crucificado; después de una madura deliberación han acordado consignar su irrevocable resolución y sentimientos en los siguientes artículos:

1.—La villa de Cunduacán, para conservar ileso el honor de la nación, la integridad de su territorio, sostener la actual guerra contra Tejas, y dar libertad al ilustre presidente don Antonio López de Santa Anna, pone a disposición del gobierno todos los recursos que crea oportunos.

2.—La misma villa protesta una y mil veces, antes perecer y ser reducidos a la nada, primero que consentir se restablezcan las cosas y personas que fungieron en ochocientos treinta y tres y treinta y cuatro, y el sistema federal de odiosa memoria.

3.—Ratifica el propio tiempo su petición de veintitrés de enero de mil ochocientos treinta y cinco: pide y suplica al gobierno se lleve a puro y debido al decreto del congreso, sobre que no se permita a los Maldonados pisar el territorio del departamento de Tabasco.

4.—Que para efectuar en parte lo que se ofrece en el artículo 1o., y hacer constar el entusiasmo general que reina en los corazones de los cunduacanecos, obrando en consonancia con ellos, y de conformidad con sus fervientes votos de mantener ilesa la paz de nuestra República y sostener al supremo gobierno, pone a su disposición y a la del señor comandante general don José Ignacio Gutiérrez sesenta hombres que quedan alistados voluntariamente desde esta fecha, los cuales formarán una compañía que se nominará "Voluntarios de la patria," para hacer el servicio de la costa de este departamento, o donde el señor comandante tenga a bien destinarlos o las circunstancias se lo exijan, suplicándole apruebe el nombramiento que los mismos individuos han hecho, y ratifica esta municipalidad, de los oficiales que deben mandarlos y conducirlos a la campaña, interponiendo su autoridad el referido señor general para con el supremo, a fin de que apruebe y acepte todo lo acordado, y disponiendo la clase de armas que deban portar, remitiéndolas al efecto bajo la garantía que ofrecen los que suscriben.

5.—Que para hacer públicos sus sentimientos se dirijan copias íntegras de la presente acta y listas de la compañía al Excmo. Señor gobernador del departamento don Santiago D. de Estrada, y al señor general de brigada, comandante general don José Ignacio Gutiérrez, y a los ayuntamientos del partido.

Sala capitular de la villa de Cunduacán fecha ut-retro.—Sebastián García, presidente.—

Acta firmada en el pueblo de Jalpa (25 de agosto de 1836)

Para expresar su apoyo a la guerra de Texas y su deseo de que no se restablezca el régimen reformista de 1833. Del 25 de agosto de 1836.¹

En el pueblo de Jalpa, cabecera de su partido a los veinticinco días del mes de agosto de mil ochocientos treinta y seis años reunido el respetable ayuntamiento, como igualmente un número considerable de vecinos en esta casa capitular, ahora que serán las diez de la mañana teniendo en consideración una guerra que injustamente han abierto cuatro desnaturalizados extranjeros poseccionados en Tejas, a un gobierno; que los acogió con generosidad en su seno, a una nación magnánima a quien insultan con los más criminales atentados y que castigará severamente a enemigos tan execrables de la religión santa y de las leyes, que con rastreras miras quieren hundirnos en los desastres más horrorosos en unión de algunos mexicanos perversos, simpáticos e hipócritas, amigos de aquellos malvados. Para que estén persuadidos, que existen mexicanos con honor, que hasta los más remotos pueblos ha llegado el coraje justo hijo del más santo sentimiento, cuando se dice: "Los tejanos perversos quieren usurpar a la nación sus más fértiles tierras, y reducen a una estrecha prisión al ilustre general presidente," se irritan los corazones más pacíficos y gritan: ¡Venganza! para cuya con-

secución animado este patriótico pueblo del más noble sentimiento que siempre ha manifestado por el orden, protesta ante Dios y los pueblos:

Primero: Sostener a toda costa al supremo gobierno de la nación: la integridad y el honor nacional, hasta ver evacuado el territorio de Tejas, y en libertad al Excmo. Señor general presidente D. Antonio López de Santa Anna.

Segundo: No consentir jamás ni por título alguno, que se restablezcan las cosas y personas que fungieron en 833 y 34.

Tercero: Ratifica sus más fervientes votos que emitió libre y espontáneamente en 29 de julio de 1835, y se ofrece de este vecindario a tomar las armas a la primera insinuación del gobierno contra los extranjeros anglo-americanos y sus simpáticos que intentan perturbar el orden público.

Cuarto: Esta municipalidad en particular ofrece al supremo gobierno coadyuvar en lo que sea posible a facilitar los recursos que sean oportunos.

¹Diario del Gobierno, 30 de septiembre de 1836.

Quinto: Sáquense copias de esta acta para dar cuenta al Excmo. Señor gobernador de este departamento, e igualmente al Señor general de brigada Comandante general don José Ignacio Gutiérrez, para que se sirva elevarla al supremo

gobierno de la nación. Con lo cual se concluyó esta acta que firmaron los señores de la junta conmigo el secretario, de que doy fé.—Benito González, presidente.

Manifiesto del ejército que ha operado contra los texanos a la Nación Mexicana (16 de octubre de 1836)¹

Los que suscribimos, habiendo sabido por cartas de nuestros amigos del interior, que los perturbadores del orden social, aseguraban propendia este ejército á *pronunciarse*, nos creímos un deber manifestar á la faz del mundo nuestra fe política, con el doble objeto de que la maledicencia venga á estrellarse en la firmeza de la solemne protesta, que hacemos.

Efectivamente, un corto número de *genios discolos, traidores, y ambiciosos*, empezaron á querer contaminar las clases inferiores; pero como por mas que pretendan los *adversarios* del ejército, entre las filas de los cuerpos, á cuyos nombres firmamos, que componen él de operaciones, no se encuentra otra cosa que patriotismo á toda prueba, y sufrimiento acreditado para reportar las actuales notorias escaseces, y penalidades de la guerra que hemos sustentado en los desiertos, de hay es que repelidos con la vigorosa energía que no esperaban, pretenden difamarnos haciendo uso de especiosas calumnias.

Si por un momento calcularan los revoltosos, las funestas consecuencias y desgracias sin cuento, que recaerían sobre la madre Pátria de cualquier trastorno, cuando tenemos al enemigo situado en San Patricio, en asecho del primer dislate, quizá el horror mismo y el remordimiento de sus criminales ideas *liberticidas*, los harian cambiar de sentimientos, y consederle al Ejército la justicia y el honor de que se ha hecho merecedor.

Los deseos, la gloria, la opinión unanime de esta fuerza, se cifran exclusivamente en volver de nuevo á la campaña para batir á los rebeldes de Tejas, rescatando al Ilustre prisionero, General Presidente Don Antonio Lopez de Santa Anna y desgraciados compañeros de armas por la sorpresa de San Jacinto, **SOSTENER LAS LEYES FUNDAMENTALES DE LA REPUBLICA**, y acatar al dignísimo Gobierno que la riga por el beneplacito de los Pueblos, y pará su felicidad.

CUARTEL GENERAL en Matamoros, Octubre 16 de 1836.

¹Archivo Municipal de Saltillo, AMEPM, c81, e37, 1836.

El General en Jefe, JUAN V. AMADOR.
El Mayor General, ADRIAN WOLL.
El General Coronel de Morelos, NICOLAS CONDEILLE.
El Comandante General de Artillería, PEDRO DE AMPUDIA.
El Coronel del Regimiento Tampico, FRANCISCO G. PAVON.
El Teniente Coronel de Tampico, RAFAEL VASQUEZ.
El Coronel graduado Comandante accidental del Batallon primero Activo de Méjico, FRANCISCO QUINTERO.
El Comandante de Ingenieros: LUIS TOLA.
El Mayor General de Artillería, ESTEBAN BARBERO.
El Comandante del parque general, JOSE MARIA ORTEGA.
El Comandante del bat.º Activo de Querétaro, JOSE SANZ BAUTISTA.
El Comandante accidental del primer Batallón Activo de San Luis, ANASTACIO PARRODI.
El Comandante accidental del Batallón Activo de tres Villas, LORENZO CALDERON.
El Comandante accidental del Batallon auxiliar de Guanajuato, JOAQUIN MORLET.
El Comandante de la fuerza de Guerrero permanente, MARIANO GARCIA.
El Comandante de Zapadores, ROMULO D. DE LA VEGA.
El Comandante accidental del Regimiento de Guanajuato, MANUEL VELASQUEZ.
El Comandante accidental del Batallon Activo de Guadalajara y Teniente Coronel graduado primer Ayudante, NICOLAS MENDOZA.
El Comandante del Regimiento permanente de Dolores, BEMBE-NUTO LOPEZ.
El Comandante de la fuerza de Cuautla, ANTONIO RAMIREZ.
El Comandante de la fuerza del Escuadron de Durango, PEDRO BALDERAS.
El Comandante accidental del Batallon Jimenez permanente, JUAN ESPINDOLA.
El Capitán de la primera compañía volante de Tamaulipas, IGNACIO RODRIGUEZ.
El Capitán Comandante de la Compañía presidial de la Bahía, MANUEL SABARIEGO.
El Comandante de la Seccion de Yucatán, EUSEBIO FLORES.

IMPRENTA DEL MERCURIO DE MATAMOROS.

Declaración de la Diputación de la Alta California (6 de noviembre de 1836)

Declaración de la Diputación de la Alta California que ha sido restaurado el orden federalista y se declara estado libre y soberano. Nace entonces la consigna de Federación o Muerte, es del California la suerte. 6 de noviembre, 1836.

CALIFORNIOS: el cielo os favorece; sois sin duda su pareción escogida, y por eso an que con mano propicia os conduce á vuestra felicidad. Habeis sido hasta aquí triste objeto de las facciones cerviles cuyos mandarines, satisfechos de un triunfo pasajero, apuraron hasta el extremo vuestra docilidad y vuestro sufrimiento. Constituidos en hijos obedientes de la Madre Patria y fieles defenzores de sus caras libertades, juraisteis solemnemente ante Dios y los hombres ser libres, ó morir antes que ser esclabos, En tal virtud adoptasteis para siempre como el pacto social que os hubiere de regir, la constitucion federal del año de veinte y cuatro: se organizaba vuestro Gobierno á costa de inmensos sacrificios que hijos desnaturalizados hoy son, desconsiendolos para librar sobre vuestras ruinas su fortuna y criminal ventura y cuando parecia que érais ya seguro patrimonio del tirano aristocrata, tremolasteis intrepidos el pabellon de los libres: **LIBERACION**

AHDN, XI/481.3/1659, 272.

Ó MUERTE es del Californio la suerte. Asi habeis exclamado y tan dulce grito estará indeblemente grabado en vuestros corazones, en quienes se vé arder insesantemente el sacro fuego del amor patrio. Habeis gustado el suave nectar de la libertad y no se os brindará impunemente con el caliz amargo de la oprecion.

California es libre, y cortara todas sus relaciones con Mejico hasta que deje deoprimido por la actual faccion dominante titluada gobieruo central.

Para conseguir tan interesante, tan grandioso objeto, resta solo que unidos los habitnates de este suelo formemos un solo vóto, una sola opinion. Unamonos Californios y seremos inbencibles empleados todos los recursos con que podemos contar. Asi patentisaremos al universo que somos dirmes en nuestros propositos, que como libres y Federalistas.

Manifiesto y Declaración de la Alta California (7 de noviembre de 1836)

Manifiesto y Declaración de la Alta California independiente de México, mientras tanto no restablezca el sistema federal. Tendrá su Congreso y leyes particulares y hará su propia Constitución. Del 7 de noviembre de 1836.¹

CALIFORNIOS: el cielo os favorece; sois sin duda su porcion escogida, y por eso es que con mano propicia os conduce á vuestra felicidad. Habeis sido hasta aquí triste objeto de las facciones cerviles cuyos mandarines, satisfechos de un triunfo pasajero, apuraron hasta el extremo vuestra docilidad y vuestro sufrimiento. Constituidos en hijos obedientes de la Madre Patria y fieles defenzores de sus caras libertades, juraisteis solemnemente ante Dios y los hombres ser libres, ó morir antes que ser esclabos. En tal virtud adoptasteis para siempre, como el pacto social que os hubiera de regir, la constitucion federal del año de veinte y cuatro: se organizaba vuestro Gobierno á costæ de inmensos sacrificios que hijos desnaturalizados hoyaron, desconosiendolos para labrar sobre vuestras ruinas su fortuna y criminal ventura, y cuando parecia que érais ya seguro patrimonio del tirano aristocrata, tremolasteis intrepidos el pabellon de los libres: **FEDERACION Ó MUERTE** es del Californio la suerte. Asi habeis exclamado y tan dulce grito estará indeblemente grabado en vuestros corazones, en quienes se vé arder insesantemente el sacro fuego del amor patrio. Habeis gustado el suave nectar de la libertad y no se os brindará impunemente con el caliz amargo de la oprecion.

¹AHDN, XI/481.3/1653, 117.

California es libre, y cortara todas sus relaciones con Mejico hasta que deje de ser oprimido por la actual faccion dominante titulada gobierno central.

Para conseguir tan interesante, tan grandioso objeto, resta solo que unidos los habitantes de este suelo formemos un solo voto, una sola opinion. Unamonos Californios y seremos inbencibles empleados todos los recursos con que podemos contar. Asi patentisaremos al universo que somos firmes en nuestros propositos, que somos libres y Federalistas.

Juan B. Aliara

Jose Castro

En el Puerto de Monterrey de la Alta California, á los siete dias del mes de Noviembre de mil ochocientos treinta y seis reunidos en sesion extraordinaria los vocales de la Ecse-lentisima Diputacion Ciudadanos Jose Castro, Juan B. Albarado, Antonino Buelna, y Jose Antonio Noriega con el objeto de tomar medidas de seguridad, atendidas las críticas circunstancias del Territorio se dio cuenta por la Secretaria con el plan de un pronunciamiento, hecho en este Territorio el dia tres del corriente, por multitud de Ciudadanos descontentos con la firma de Gobierno Central, adoptado en la Re-

publica; que habiendo tomado la plaza mediante una capitulacion hecha por el Comandante General, oficiales y tropa que le guarnecía, se pusieron a las ordenes de la Ecselentisima Diputacion pidiendo se sirviera redactar dicho plan quin-tando ó poniendo lo que creyera justo y conforme á los intereses del pais; en cuya virtud tomó la palabra el C. Albarado y dijo que se persuadia que la forma en que estaba concebido el Plan presentado era debido á las fatigas de la campaña, pues se había traslucido bastante en público cual era la mente de los pronunciados, que solo resistian las vejaciones de los Gobernantes mandados del Territorio despues de juradas las baces del nuevo sistema de Gobierno central, por lo que atendida la ruina del Territorio si no se tomaban medidas *extraordinarias y del momento*, opinaba que el Plan debia redactarse en los terminos siguientes.

1.º La Alta California se declara independiente de Me-jico mientras tanto no restablezca el sistema Federal que se adoptó el año de 1821.

2.º La misma California se erige en Estado libre y soberano estableciendo un Congreso que dicte todas las leyes particulares del pais, y los demas Supremos Poderes necesarios declarandose Constituyente la actual Ecselentisima Diputa-cion.

3.º La Religión será la Católica Apostólica Romana, sin admitir el culto público de ninguna otra, pero el Gobier-no no molestará á ninguno por sus opiniones particulares re-ligiosas.

4.º Una constitucion arreglará los ramos todos de la ad-ministración "provisionalmente" conforme en cuanto sea posible, con la espresada Constitucion.

5.º Entre tanto se lleva al cabo lo contenido en los artí-culos antecedentes será llamado á la Comandancia General el S. D. Mariano Guadalupe Vallejo.

6.º Se pasará á las municipalidades del Territorio las comunicaciones convenientes por el Presidente de la Ecselen-tisima Diputacion.

El Señor Castro espuso: que en efecto le constaba y era público y notorio que los pronunciados solo aspiraban á li-brarse de los perjuicios que inferian á la causa pública y á sus intereses particulares, los Gobernantes mandados al Territo-rio por un Gobierno que no estaba recibido uniformemente por los Estados Unidos Mejicanos, y que por lo mismo era de opinion que se estuviera por la proposicion del C. Albara-do añadiendo que si dicha proposicion era de la aprovacion de la Ecselentisima Diputacion, seria conveniente hacer pre-sente á los pronunciados la redaccion hecha por esta Ecselen-tisima Corporacion, para tomar si no estan por ella las medi-das convenientes.

Fué tomada en consideracion la proposicion del S. Al-barado, y aprobada por unanimidad de votos se admitió igualmente la adiccion del S. Castro.

Y siendo presentes los que dirigian á los pronunciados, espresaron sér conformes por si, y en nombre de sus subal-ternos que habian depositado en ellos su confianza, con lo que se les manifestaba, y que en realidad era su opinion, con lo que se levantó la sesion á que asistieron los vocales espres-ados.

Manifiesto de José Castro (13 de noviembre de 1836)

Manifiesto de José Castro, Comandante y presidente de la Diputación de ~~la~~ Alta California 13 de noviembre de 1836.¹

CONCIUDADANOS: habeis dado el mas sincero testimo-nio de vuestra adhesion á la lucha Santa de la libertad; acabais de dirigir vuestros votos al Supremo Ser para asegurar-que sereis fieles al juramento hecho, guardando religiosa-mente la buena fé en vuestros propositos, antes que merecer pejuros, la indignacion de su brazo poderoso. Yo desde luego os ecsortaria, animado de los sentimientos de humanidad en que abunda mi corazon, y llevado de los vinculos de la frater-nidad que nos ligan, á que llevarais al cabo á cualquier costa, el sistema que habia protestado guardar y hacer guardar, si no viera y estuviera convencido de que el jubilo que estaba en vuestros semblantes vaticina de una manera incuestiona-ble, que para sostenerlo estais dispuestos, á no perdonar sa-crificio sea el que fuere, antes de dar un paso retógrado en la marcha que emprendisteis, militando bajo el pavellon in-maculado de la justicia. El Ser Eterno que se gloria de enu-merarla entre los necesarios atributos que constituyen su

superioridad sobre los demás seres, se encargará de protege-ros; pero si quisiere rentar la firmeza de vuestra palabra que son la perdida de nuestros intereses, de vuestras familias, ni la vida misma si hemos de disfrutarlo todo obligados con el peso de la detestable y dura esclavitud?

La muerte, si, nuestro total exterminio, el de nuestras familias y fortunas, es preferible el degradante título de sier-vos. Vengan sobre nosotros los males todos de que es sucepti-ble la miseria humana, y con faz serena, con semblante ala-güeño, los experimentaremos todos, antes que perder la libertad, cuyo influjo benigno arrebata al hombre para trans-portarlo al templo augusto de la felicidad: Que con el tiempo, cuando otros pobladores ocupen nuestro pingüe suelo esclamen entre el asombro y la compasion ¡aquí fue California cu-yos habitantes prefirieron su destruccion y la de sus fortu-nas, al dominio de los tiranos!!!

Esto es ponernos en el último caso, que aun esperandolo no lo tememos; mas debemos estar seguros de que si en el in-

¹AHDN, XI/481.3/1659, 273.

terior de la república han podido triunfar los enemigos de la libertad, su triunfo es maramente ilusorio, y el de los verdaderamente amantes de la cara Patria, les hará entender, que si han podido momentaneamente sobre poner á los esfuerzos de los libres, es debido á los sentimientos de humanidad que les animan, por los que no han tomado las medidas energicas que debieran; mas en lo sucesivo no será así, la espada de la ley caerá sobre la cabeza del malvado, y la federacion será sin remedio, el sistema del suelo á que pertenecemos.

Tengo la satisfaccion de aseguraroslo así, y de deciros: que los pueblos todos del Estado soberano de la Alta California, estan en buen sentido, despues que con una violencia electrica, se ha uniformado en todos ellos la opinion en favor de la causa Santa de la libertad.

Repetid pues, con migo: VIVA LA FEDERACION: VIVA LA LIBERTAD: VIVA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE LA ALTA CALIFORNIA.

MANIFIESTO: que á fin de salvar al Departamento de las desgracias y horrores de la guerra conque proximamente lo amaga el faccioso JOAQUIN MIGUEL GUTIERREZ que se prepara á imbadirle con una una fuerza de hombres criminales aventureros con el informe objeto de trastornar el orden de cosas adoptado por la Nacion; á efecto de ponerlo á cubierto de las temerarias tentativas de los agresores, y en uso de las amplias facultades conque estoy autorizado por el Supremo Gobierno pido la conservacion de la paz y tranquilidad pública en la comprension de mi mando, hago saver lo siguiente.

1.º Todos los dueños, administradores ó en encargados de las haciendas y ranchos Ubicados en el Departamento darán avisos prontos y seguros de cualquiera fuerza enemiga ó reunion de gente sospechosa, que por ellos ó sus inmediateciones apareciese: vijilarán sobre las personas que por ellos transitaren, les recojeran las armas que portasen sin previa licencia de la competente autoridad; aprehenderan á cuales-

quiera que no les fuese conocida y por algun indicio pueda ser sospechosa, y la remitirán vajo su responsabilidad á la autoridad mas inmediata.

2.º Declaro traidor á la Patria á cualquiera que falte á la primera prevencion del articulo anterior, y texto por esto, como por la que hubiera en la puntual observancia de las otras, será juzgado el infractor con todo el rigor de las leyes.

3.º Las autoridades civiles de todas las ciudades y pueblos del Departamento, mantendrán la mas exacta vijilancia en su respectiva demarcacion sobre los transeuntes que á unas y otros lleguen, los que serán rigurosamente examinados acerca del objeto de su viaje, y resultando del examen aparecer sospechosa la persona examinada, se procederá á su aprehencion, de la que circunstanciadamente darán cuenta sin perdida de tiempo á la comandancia General —la autoridad que faltase á lo prevenido será juzgada con arreglo á las leyes y á las circunstancias en que hubiera faltado.

4.º Los Ayuntamientos y todas las demas autoridades politicas del Departamento vajo su mas estrecha responsabilidad cuidaran de que en su respectivas jurisdicciones no apareciera ningun motin ó oxonada que siendo en manera alguna contra el presente orden de cosas vigente en la Nacion y su actual forma de Gobierno evitarán del mismo modo la propagacion de especies subersivas á tal intento; y la autoridad que no contubiere tales excesos, como la persona ó personas que los promobieren y estubieran metidas en ellos, incurrieran en el crimen de Lesa.—Nacion; y serán ejemplarmente castigados con arreglo á las leyes.

Y para que llegue á noticia de todos á quienes obliga a observancia y puntual cumplimiento de las presentes prevenciones mando publique por bando en todo el Departamento, y se fije en los parajes publicos acostumbrados. Dado en San Cristobal a 18 de Noviembre de 1836.

Manuel Gil Perez

Manifiesto del Comandante General de Chiapas (18 de noviembre de 1836)

Manifiesto del Comandante General de Chiapas dictando medidas contra los movimientos federalistas. San Cristóbal, del 18 de noviembre de 1836. ¹

Manifiesto: que a fin de salvar al Departamento de las desgracias y horrores de la guerra conque proximamente la amaga el faccioso JOAQUIN MIGUEL GUTIERREZ que se prepara á imbadirla con una sola fuerza de hombres criminales aventurados con el infame sujeto de transtornar el orden de cosas adoptado por la Nacion; á efecto de ponerlo á cubierta de las temerarias tentativas de los agresores, y en uso de las amplias facultades conque estoy autorizado por el Supremo Gobierno para la conservacion de la paz y tranquilidad pública en la comprension de mi cuando, hago saver lo siguiente.

1.º. Todos los dueños, administradores ó encargados de las haciendas y ranchos Ubicados en el Departamento, darán

avisos prontos y seguros de cualquiera fuerza enemiga ó reunion de gente sospechosa, que por ellos ó sus inmediateciones apareciese: vijilarán sobre las personas que por ellos transitaren. les recojeran las armas que portaron sin previa licencia de la competente autoridad; aprehenderan á cualquiera que no les fuese conocida y por algun indicio pueda ser sospechosa, y la remitirán vajo su responsabilidad á la autridad sean inmediata.

2.º. , Declaro traidor á la Patria á cualquiera que falte á la primera prevencion del articulo anterior, y cuanto por esto, como por la que hubiere en la puntual observancia de las otras, será juzgado el infractor con todo el rigor de las leyes.

¹AHDN, XI/481.3/1254.

3.º. Las autoridades civiles de todas las ciudades y pueblos del Departamento, manterndrán la mas exacta vijilancia en su respectiva demarcacion sobre los transeuntes que á unas y otros llegaren, los que serán rigurosamente examinados acerca del objeto de su viaje, y resultando del examen aparecer sospechosa las persona examinado, se procederá á su aprencion, de la que circunstancialmente darán cuenta sin perdida de tiempo á la circunstancia General —la autoridad que faltase á lo prevenido será juzgada con arreglo á las de tiempo á las circunstancias en que huviere flatado.

4.º. Los Ayuntamientos y todas las demas autoridades políticas del Departamento vajo su mas estrecha responsabilidad ciudarán de que en sus respectivas jurisdicciones no

aparesca ningun mirin ó azonada que atenta en manera alguna contra el presente órden de cosas vigente en la Naciona y su actual forma de Gobierno evitarán del miso modo la propagacion de capecira subersivas á tal intento; y la autoridad que no contubiere tales examen, como la persona personas que los promobieren y estubieren metidas en ellos, incurrirán en el cuando crimen de -Nacion; y serna ejemplarmente castigados con arreglo á las leyes.

Y para que llegue á noticia de todos á quienes obliga la observancia y puntual cumplimiento de las presentes preve lugar mando se públque por bando en todo el Departamen- to, y se aje en los parajes ¡obligos acostumbados. Dado en San Cristobal a 18 de Noviembre de 1836.

Peticiones del pueblo de Papantla al Gobierno de la Nación (6 de diciembre de 1836)

Papantla había secundado el Plan de Mariano Olarte y en este documento repetía los diversos agravios de la población solicitando amnistía para todos los pronunciados por la federación, del 6 de diciembre de 1836.¹

En el pueblo de Papantla cabecera del cantón de su nombre en el Departamento de Veracruz a los seis días del mes de diciembre de 1836. se celebró junta de guerra para acordar las proposiciones que por conducto del cura párroco de este pueblo se han de hacer al Supremo Gobierno a consecuencia de la comisión que les envió conferir del mismo Supremo Gobierno a D. Francisco Avila juez de la 1a. instancia del pueblo de Teziutlán, cuyas proposiciones son las siguientes:

1a.—Que el Supremo gobierno se digne conceder un indulto general para todos los individuos comprendidos en los pronunciamientos hechos en favor del sistema federal reponiéndolos en sus empleos.

2a.—Que al teniente coronel D. Mariano Olarte actual comandante de la fuerza pronunciada en este Cantón se le conceda su retiro con goce de fuero, paga y uniforme, abonándole los sueldos que ha dejado de percibir desde el mes de noviembre del año próximo pasado permitiéndole su residencia en este pueblo como Padre de los indígenas, para impedir que éstos sean tratados como lo han sido de tres años a esta parte.

3a.—Que a los individuos que en mayo del año anterior remitió amarrados a Jalapa el ex jefe del Cantón C. José Danini imputándoles delitos de Estado, y todo por haber denunciado un contrabando que se introdujo por la barra de Tecolutla y en el que estaban complicados el Administrador de la Aduana... se les indemnice por dicho acusador de los tuencionados perjuicios.

4a.—Que el ganado vacuno que (contra la orden de la naturaleza) patea en las inmediaciones de este pueblo donde no tienen pastos y la necesidad les hace forzar los cercados y destruyen las labores, el que patea desde el paraje llamado

Cabezas por el Norte hasta el pueblo de El Estero, y el paraje llamado Santa Agueda, lo saquen sus dueños en el término que el gobierno les fije, sin que por ningún pretexto quede en dichos terrenos. Esta petición hecha varias veces al gobierno del Departamento ha sido desoída, prefiriendo el bien de algunos individuos al de más de mil habitantes, sin otro motivo que el ser los más de estos últimos indígenas.

5a.—Que las elecciones primarias se hagan en todas las partes arregladas a la Ley de la materia, para no dar lugar a los abusos cometidos en los años de 34 y de 35.

6a.—Los individuos que han dado lugar a tantas desgracias ocurridas en este pueblo que no se han ocupado en más que en perseguir a los que no se han prestado a sus maldades como son dar tiros al abrigo de la obscuridad de la noche y que algunos de ellos años atrás han sido expulsados lo sean también hoy del Cantón no permitiéndoles por ningún pretexto volver a él... Los individuos más mareados como perturbadores del orden son los siguientes: Jose González (español), José Danino, Manuel Danino, Pascual García, Pedro Muñoz, Martín Muñoz, José Cornejo, Pedro Banda-la, Diego Fosati y José María Lozano.

7a.—Que el Supremo Gobierno interponga sus respetos para que el Ilmo. Sr. Obispo de la Puebla, conceda sus antiguas procesiones a los hijos de esté pueblo, que por un Edicto de dicho Sor. Obispo se han suspendido.

8a.—Que habiéndose incorporado a las fuerzas del teniente coronel Don Mariano Olarte varios individuos obligados por las persecuciones de algunas autoridades que ya por miras personales, ya por de interés los han acusado de infidencia, se vuelvan a sus hogares y se les oiga en justicia por jueces imparciales resarciéndoles de sus respectivos pueblos los daños y perjuicios que se les han causado.

¹ Manuel B. Truao. *Historia de Veracruz*, 1936, III, 91-93.

9a.—Que a los desertores que se incorporan a la revolución, se les conceda licencia absoluta.

10o.—Que los españoles residentes en este pueblo se abstengan en lo sucesivo de tomar parte en las desavenencias de los vecinos como lo han hecho hasta aquí, y cuyo manejo dió principio en la acusación que hicieron contra el finado Cura de este pueblo D. Mariano Castañeda, sin más motivo que ser desafecto a ellos.

11o.—Que se haga cargo el Supremo Gobierno de satisfacer las mezquinas cantidades que se han tomado para subvenir a los gastos de la fuerza que cubre este punto.

12o.—Para dar pruebas al Supremo Gobierno de nuestro amor y patriotismo nos comprometemos a sostener a toda costa sus disposiciones; y si fuese necesaria alguna guarnición en este pueblo para sostener al Supremo Gobierno, gustosos nos prestamos a ello, con tal de que los individuos que han servido en el piquete llamado de seguridad queden excluidos de este servicio, en el que han dado pruebas de no servir más que para azotar el erario e introducir el desorden.

13o.—Que las armas que pertenezcan a los individuos que las tienen propias, no se les exijan, poniendo sólo a disposición del Gobierno las que entregó el Jefe del Cantón y el comandante militar el día que ocupamos este pueblo.”

Manifestación del gobernador federalista de Chiapas (7 de diciembre de 1836)

Joaquín Miguel Gutiérrez se negó a aceptar el orden centralista y mantuvo la lucha encendida. Tuxtla y San Critóbal generaron rivalidades políticas y el gobierno del centro favoreció a esta última. 7 de diciembre de 1836.¹

Joaquín Miguel Gutiérrez Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Chiapas á sus habitantes, sabed:

Que autorizado por la ley de 18 de Octubre de 1834. á sostener á todo trance las instituciones federales; y deseando al mismo tiempo, como el primer deber de un mandatario del pueblo, que se consolide al paz despues de la regeneracion política que hemos emprendido, he tenido á bien decretar y decreto:

1o. Se concede una amnistia general y absoluta de todos los yerros cometidos por opiniones políticas hasta la fecha.

2o. Los perjuicios de tercero que por las revoluciones se hayan causado, serán indemnizados por un banco, que con este nombre, se creará. El cuerpo legislativo en cuanto se reuna, decretará las rentas y contribuciones con que deba formarse este fondo y lo demas conveniente para el arreglo del establecimiento.

¹ AHDN, XI/481.3/1231, 26.

3o. Todos los que cooperen y eficazmente contribuyan á al regeneracion política, cualesquiera que hayan sido sus opiniones y conducta anterior, serán premiados en los términos que la ley determine.

4o. Todos los que de cualquiera manera, con su persona, dinero ó influjo la contrarien, ó ayuden á los enemigos del sistema federal, seran castigados con todo el rigor de las leyes; y principalmente con las penas designadas en la de 25 de Diciembre de 1833.

5.º Tambien serán castigados los que con infraccion del artículo 1.º dén pábulo á venganzas, sea cual fuere el motivo de sus resentimientos, originados por cosas politicas.

6o. Los artículos primero y segundo no son aplicables á los que se hallen comprendidos en el cuarto. Por tanto: mando se imprima, publique, circule y dé su cumplimiento. Campo sobre Comitán Dic. 7 de 1843 Joaquín Miguel Gutiérrez

Proclama del comandante de los departamentos de Nuevo León y Tamaulipas (15 de diciembre de 1836)

Proclama del comandante de los departamentos de Nuevo León y Tamaulipas para anunciar la disolución de otra conspiración federalista en Santa Anna del 15 de diciembre de 1836.¹

COMPATRIOTAS: Nada de misterio encontrareis en mis operaciones de la noche anterior: ellas han tenido únicamente á abogar en su misma cuna, el germen de una sedicion espan-

tosa y criminalisima que preparaban é iban a consumir aquellos genios á quienes guía la estrella fatal de nuestra patria, empeñados en derrocarla para siempre. Hombres corrompidos, sin prestigio, sin bienes, sin opinion y sin pátria, á quienes habeis admitido bondadosos en el seno de vuestra sociedad, y algunos Mejjicanos indignos de llevar este nom-

¹ AHDN, XI/481.3/1250, 108.

bre sagrado, combinaron el plan mas infame que pudieron inventar sus criminales cabezas. Las restitución del odiado sistema que habeis estinguido; la venida del faccioso Mejia que hace un año os invadiera con un puñado de piratas: la entrega consiguiente de esta hermosa poblacion á los sublevados de Téjas: el asesinato de varios ciudadanos empleados en el servicio de la Nacion, el robo, la anarquia en fin, impulsada con la usurpacion de algunos capitales, particularmente con los que se hallaban depositados en la Aduana Maritima; he aqui, conciudadanos, los principales apoyos de ese plan nefando; de ese abominable aborto del crimen, cuyo combustible se apagó anoche mismo, como tengo el placer de anunciaros, que dando asegurados yá todos los que os iban á presentar nuevas escenas de luto y dolor.

Tiempo hace que me hallaba con frecuentes avisos de sus negras maquinaciones; mas mi corazon se hacia violencia para creerlas, y aunque mi vigilancia se redobló para vuestro socio, á nadie se habia perseguido ni aun de aquellos mismos á quienes la opinion pública tenia marcados: ya le habeis visto. Pero enorgullecidos con este disimulo que atribuyeron á debilidad ó inercia, se descararon al fin, intentando seducir á varios oficiales honrados y á la misma tropa que cuida de vuestra tranquilidad para consumir la obra de su iniquidad; yá iban á levantar el cuchillo para descargar el golpe. . . ¡Miserables! El que suscribe tuvo la fortuna de evitarlo al momento en que se presipitaba: y bien pronto recibí

rán aquellos el castigo que la ley debe lanzar sobre sus cabezas.

Tal es, mis amigos, el origen de los arrestos ejecutados la noche anterior, con un comedimiento desconocido entre esa gente desmoralizada que os aterró tantas veces. Me hallo seguro en el testimonio de vuestras virtudes y civismo, de que serán los últimos que la necesidad y el deber me obliguen á ordenar. El poder de las armas que se me han confiado, yo os lo juro, jamas se empleará mas que en hacer acatar la ley, el Supremo Gobierno y Autoridades establecidas. Los soldados que me obedecen son vuestros hermanos, se honrran con ese titulo y se sacrificarán todos para proporcionar los bienes inmensos de la paz. ¡Pero hay de aquellos infortunados que nuevamente intentaron robarosla! Sobre ellos caerá sin duda el peso enorme de la ley ultrajada, de vuestro odio, y execracion!

Juzgo inutil invitaros al órden porque seria ofenderos, suponiendo que desconoceis sus inestimables frutos; quiero pues, gustarlos a vuestro lado, y me desvelo en que no os envuelva la tea incendiaria que se acaba de apagar. Confiad en mi vigilancia, ayudadme á mantenerla en vigor, y contadme siempre en el número de vuestros mas sinceros amigos.

Santa-Anna de Tamaulipas Diciembre 15 de 1836.

José de las Piedras

Manifiesto de Joaquín Miguel Gutiérrez (17 de diciembre de 1836)

Manifiesto de Joaquín Miguel Gutiérrez, ex gobernador federalista de Chiapas al iniciar su campaña contra el régimen central procedente de Guatemala, a donde se había asilado del 17 de diciembre de 1836.¹

Chiapanecos. Nuestra muerte nunca ha podido serme indiferente constante siempre en mis principios politicos, sacrificare gustoso en nuestro obsequio mi comodidad y reposo y aun mi existencia; pero antes quiero preguntaros: ¿Sois felices? ¿Sois libres? ¡Ah! ciertamente no, nada, nada de esto. No teneis patria, seguridad ni libertad: por que no teneis paz, orden ni gobierno; y por que solo estais a merced de vuestros tiranos. El yugo mas ominoso os mantiene unidos al oscuro carro de los privilegios; y el manto de la religion sacrosanta que profanan nuestros opresores, cubre las iniquidades que diariamente se cometen. Ellos buscan pretextos espaciosos para perseguiros: una sola palabra contra los mandarines, la reunion de tres ciudadanos inermes, la mas gratuita sospecha, y aun la mas atroz calumnia, os arresta a los calabozos, a los precidios, y al destierro, llenando a las familias de doloroso llanto. La miseria, la desolacion y el espanto son hoy triste patrimonio de mis paisanos. Ballonetas liberticidas dan la ley de la patria. La prostitucion mas escandalosa es el curso moral que se presenta a la juventud. Es latigo del insolente despotismo, movido en todas direcciones, asechan los momentos para amargar la vida y llenar el luto á pueblos enteros,

arrancando del seno de las familias á hombres honrrados, espulsando en las carceles á inocentes sin la menor forma de juicio, que ni salen a gozar de una libertad aparente, es por pocos días, y a peso de oro, agotando de este modo injusto, no solo sus bolsas, sino tambien los de sus deudos amigos. Este es, conciudadanos, el engendro de nuestra actual prosperidad! Ciertamente incomparable con la dominacion española que se quedo muy atras.

El 18 de Octubre de 1834, decretó en una legislatura que el estado de Chiapas no pasaba por reformas inconstitucionalmente hechas, y que para sostener el pacto nacional autorizaba ampliamente al Poder ejecutivo. Se calculó la ley y se comunicó a los altos poderes de la Federacion, pero la mas negra hipocrecia encubrió el crimen harto tiempo meditando en los antros de la faccion liberticida. Ella engaña a los pueblos con personas de sostener lo mismo que ya tenia resuelto destruir, y hemos visto la anomalia de erijirse en Constituyente un Congreso Constitucional, autorizandose para esto con caras de impotentes Ayuntamientos, y vecindarios oprimidos, arrancadas y aun dictadas por las Ballonetas que manda el furor desenfrenado. El Congreso nacional rompió sus titulos, y con mano osada abrió la tumba en que

¹ AHDN, XI/481.3/1231, 27-28.

ha sepultado la Constitución; mas él también, tarde ó temprano descenderá á acompañarla cubiertos sus miembros de la execración de la presente y futuras generaciones. Yo entre tanto, no me creo relevado del juramento repetido que resté como Gobernador, comprometiéndome ante Dios y los hombres á sostener el pacto nacional y el del Estado; y persuadido de que cumplo con el deber mas sagrado, pereceré gustoso víctima de esos viles instrumentos de ambición y tiranía, y en el concepto de que tendré la gloria de ser uno de tantos *martires por la libertad de la Patria*.

La desunión cooperó al triunfo de la falacia, que creyéndose asegurada de la victoria, entona himnos inmerecidos al coloso derribado en el último ángulo de la República, y al gobierno refractario que no puede ya levantarlo. Pero llegó el tiempo, mis amigos, si ya suena la hora fatal para los tiranos, y en nuestra cordial unión estriva su vencimiento. Libre de pasiones ruines os invito de corazón á un olvido general y absoluto de agravios y resentimientos; y os ofresco que el poder soberano del Estado se encargará, luego que este restablecido

el orden constitucional, de separar del mejor modo posible los perjuicios, prestamos y multas indevidas que os han hecho. No mas discordia, compatriotas, concluyence las enemistades, levantemos todos un altar a la concordia, y en las aras de la patria sacrifiquemos de buena feé hasta el mas mínimo dececo de vengansas, que asi es justamente debido al obsequio de la Constitución, y demuestra con su felicidad. Por lo que a mi particularmente toca, el que se crea mi mayor enemigo, si ama la libertad de la patria, sepa que es mi amigo, y que condenando mutuamente nuestros agravios, nos uniremos para defender tan Santa causa. Estos son, Chiapanecos, los votos de mi corazón. El cielo quiera conocerlos llenando de felicidad á mis amados compatriotas. Campo sobre Comitán. Diciembre 17 de 1836.

Joaquin Miguel Gutierrez.

Es copia San Cristoval
Diciembre 12 de 1816

Sandoval (rúbrica)

Plan del Capitán Mariano Olarte (20 de diciembre de 1836)

Plan del capitán Mariano Olarte para restablecer la federación, dar igualdad a todos los habitantes de la República, sostener la integridad del territorio, mejorar la economía del país y abolir las obveciones parroquiales. 20 de diciembre, 1836.¹

Es tiempo ya de que acudais a las armas para la defensa de vuestros derechos y para la salvación de la república. Las perfidias de un tirano que sin talento ni virtudes consiguió sobreponerse a todos por el concurso de circunstancias que le fueron favorables, han dejado los destinos de la patria a disposición de los tiranuelos que piensan sustituirse en su lugar; el ejemplo de fortuna de aquel atrevido guerrero los alienta ya para continuar el régimen de opresión en que habéis vivido, y se forma en su loca fantasía las lisonjeras ilusiones de hacerse árbitros soberanos de la patria de los antiguos aztecas: sólo el que lo imagine, es un oprobio para la república; pero sufrirlos con la paciencia con que se soportó el yugo destrozado de la Península, será la mayor afrenta para un pueblo que se precia de culto y amigo de la libertad.

¿Habéis ya visto cuales son los bienes que prometieron al variar la forma de gobierno? La república federados, al orden sustituido la arbitrariedad y tiranía, a la soberanía de la nación la fuerza brutal de unos cuantos hombres que sólo aspiran a tener para gozar: entre tanto, las contribuciones públicas se aumentan, la miseria crece, los giros se hallan paralizados, la agricultura arruinada, la población menoscabándose en una guerra devastadora, los ciudadanos a disposición de la ignorancia atrevida, y expuestos a ser arrastrados al servicio de las armas, para que muéramos en el campo sosteniendo los intereses de los déspotas mandarines, y quedan sin recursos sus

inocentes familias. ¡Habitantes todos de la república! Un momento solo de decisión basta para salvarnos y salvar a la patria; reuníos alrededor de las siguientes bases que se os presentan como el remedio más adecuado para terminar para siempre vuestros pasados y presentes infortunios: nada de partidos ni de facciones: depongamos nuestros mutuos resentimientos. En los altares de la concordia elejemonos de nosotros estas disenciones de que se han aprovechado los que especulan en los disturbios públicos para engrandecerse, oprimirnos y apretarnos.

Art. 1º. Se restituirá y sostendrá el régimen representativo, popular, federal. Los Estados continuarán gozando de la Soberanía en su gobierno interior.

Art. 2º. Un congreso de diputados electos según el modo y forma que prevenfan las leyes de elecciones, se encargará de hacer las reformas necesarias y convenientes a la Constitución de 1824. Los individuos que compongan dicho congreso, vendrán facultados por el pueblo para ese objeto.

Art. 3º. Interin se verifica su instalación, se depositará el gobierno nacional en tres individuos.

Art. 4º. El Jefe o Ciudadano que acaudille el pronunciamiento de la Capital de la Federación, queda autorizado para convocar una junta de ciudadanos conocidos por su honradez, virtudes cívicas y amor a la libertad. Esta junta tendrá por único objeto elegir las tres personas de que habla

¹ AHDN, XI/481.3/1188, 160-66.

el artículo anterior; pero no podrá ser nombrado entre ellos el que haya acudido al pronunciamiento.

Art. 5º. El congreso se ocupará únicamente en las reformas de la constitución y en elegir tres personas que sigan encargadas del ejecutivo de la Unión, hasta que tome posesión de él el magistrado electo según el nuevo orden constitucional. La duración del Congreso será de seis meses, prorrogables hasta ocho a juicio del mismo, y en ningún caso y bajo ningún pretexto traspasará este término.

Art. 6º. El consejo de los dos gobiernos provisionales de que hablan los artículos 3º. y 5º. será el que debió haber funcionado desde 1833 hasta 1836.

Art. 7º. En las reformas de la constitución se afianzarán de la manera más sólida las garantías individuales: se establecerá la división de los supremos poderes, fijando inequívocamente su organización, sus deberes y sus atribuciones; y por último se expresarán con toda claridad las circunstancias, modo y requisitos con que deben elegirse.

Art. 8º. Se hará nueva división de territorio.

Art. 9º. Las leyes civiles serán unas mismas para todos los habitantes de la República, y todos quedarán sujetos a ellas.

Art. 10º. Los Estados, conforme se libren de la opresión, organizarán su gobierno particular sujetándose a las leyes federales y a sus constituciones respectivas, hasta que se promulgue la constitución federal reformada.

Art. 11º. Para dicho fin, la persona que en cada estado dirija el movimiento en favor de este plan y de la libertad, queda autorizada para nombrar, ocupada la capital del Estado, una Junta de sujetos notoriamente liberales y patriotas, quienes elegirán un ciudadano que en calidad de jefe político, conserve al orden público y convoque a nuevas elecciones, conforme a las leyes particulares del mismo Estado; dicho funcionario cesará luego que se reúna la Legislatura y disponga lo conveniente.

Art. 12º. Los militares, empleados civiles y ciudadanos que protejan eficazmente este plan, obtendrán los premios que decretará el primer congreso constitucional a propuesta del gobierno; sin perjuicio de los ascensos de escalafón que toquen a los primeros y segundos; pero estos ascensos no podrán ser conferidos por General, Jefe, ni persona alguna, sino por las autoridades a quienes corresponda según las leyes. Los que perciben asignaciones de la Hacienda Pública conservarán los derechos que las leyes les tienen dados en esta materia, siempre que guarden una estricta neutralidad respecto de ese plan.

Art. 13º. Los que sin pertenecer al ejército se comprometieren a sostener con las armas en la mano el presente plan, disfrutarán durante el tiempo que sus servicios fueren necesarios, el haber correspondiente a la clase en que se les destine, como si fueran veteranos; y si se inutilizaren o murieren en campaña, ellos, sus mujeres e hijos tendrán derecho a las asignaciones pecuniarias que corresponden en tales casos a los individuos del ejército con arreglo a las leyes y reglamentos vigentes.

Art. 14º. Se sostendrán la integridad del territorio de la república contra cualquiera clase de pretensiones o tentativas para menoscabarla.

Art. 15º. Se garantiza la existencia del ejército bajo el pie y fuerza que demandan los objetos de su instituto.

Art. 16º. A nadie se perseguirá por opiniones políticas, ni se desterrará del territorio de la república, y sólo podrá hacerse esto con los que contraríen esta plan.

Art. 17º. Cesan para siempre las Aduanas interiores de la república y quedan solamente las de los puestos habilitados hasta el año de 1824, cesando de igual modo todos los derechos de alcabala los efectos que circulan en la república, inclusive los extranjeros que sólo pagarán al tiempo de su introducción bajo las medidas que el gobierno dicte.

Art. 18º. Queda prohibido para siempre la introducción en la república de los efectos y frutos que haya en ella, así como de los efectos que sean fabricados y en lo sucesivo se fabricaren en la misma, quedando al efecto facultados cualesquiera vecino de la república para decomisar y hacer uso libre de la mitad del comiso, sin más requisito que de presentar los efectos decomisados al Juez más inmediato para que certifique la aprehensión; la mitad de ello será para el aprehensor y la otra mitad para la Nación, de la dará recibo el Juez que dé el certificado aplicándole a más una multa de la mitad del valor del comiso al introductor. Y si no una prisión que compense.

Art. 19º. Se le aumentará un tanto más el valor a la moneda por medio de una reseña que el gobierno dispondrá en el interdispone el gobierno q. a la moneda que nuevamente se acuñe se exprese en ella el duplo de su valor y presentando cada vecino de la república el capital que tenga en reales efectivos a las comisiones q. el gobierno señale. A cada uno se le devolverá la mitad que valdrá por el total de lo que presente, y la otra mitad con igual reseña entrará a las cajas nacionales. Sujeto a las penas que el gobierno imponga a los que así no lo verifiquen, el gobierno dictará las medidas necesarias para evitar los fraudes.

Art. 20º. Se prohíbe en lo absoluto la extracción de plata y oro pa. fuera de la república q. no sea sellado y tenga el requisito que expresa el artículo anterior, quedando sujeto a decomiso según el artículo 18.

Art. 21º. Quedan abolidas las obvenções parroquiales como son bautizos, entierros, casamientos y misas de precepto todo lo que se dará sin estipendio alguno; y sólo se pagarán las misas de cofradías que haya fondos destinados al efecto, así como las que quieran mandar decir por devoción, o los bautizos entierros y casamientos que se quieran hacer pomposamente, pero los párrocos estando en el pueblo donde ocurra el mismo deberá ocurrir a él y sólo por una enfermedad o cosa semejante será disimulado.

Art. 22º. Se pagarán muy escrupulosamente los diezmos y primicias, siendo recaudados por los señores Curas con intervencion de los Jueces de los pueblos. Se presentarán listas al público manifestando en ellas lo que cada uno pagó pa, satisfacción de los interesados: las cantidades que resulten serán remitidas a los Obispos y los recibos serán firmados por los señores Obispos y Gobernadores de los Estados. De

cada masa se pagarán los sueldos de los Señores Curas: habrá curatos de tres clases, la 1ª disfrutará doscientos ps., la segunda ciento cincuenta y la tercera cien ps. mensuales. Tendrán vicarios dotados a proporción de los Sres. Curas. Procurarán los Sres. Obispos dotará el Supremo Gobierno a proporción de su dignidad, así como a los demás empleados qe. fueren en sus palacios episcopales, y todos estos sueldo saldrán de los diezmos.

Art. 23º.—Cesarán las funciones de los señores canónigos y en su lugar pa. q. las catedrales no carezcan del culto necesario, los conventos religiosos cada mes se turnarán asistiendo a todas las ceremonias de los canónigos, y a cada sacerdote de los q. asistieren se pagará un peso diario. La cantidad que resulte será entregada a sus prelados pa. q. distribuya según las constituciones de cada religión.

Art. 24º. El tesorero de la masa de diezmos será el cuidado de los Sres. Obispos y estos serán los q. correrán con las pagas de los Sres. Curas y demás empleados, dando cuenta al Gobierno de la existencia siempre y cuando el Gobierno lo exija, necesitando autorización de acuerdo con el gobierno pa. la inversión de los dineros que se destinen al culto divino, así en las iglesias de la ciudades, como en las de los pueblos de los obispados que tengan alguna necesidad.

Art. 25º. Todos los vecinos de la república en atención a quedar libres de toda clase de pensiones, así parroquiales como de alcabalas, se les impondrá una iguala general, pero por clases, es decir, según sus proporciones; la cual será pagada según disponga el gobierno, y recogerán los Sres. Alcaldes de los pueblos, presentando éstos una lista en cada cobro al Tesorero del Estado, quien con su recibo y visto bueno del Sor. Gobernador la pasará a la imprenta para que impresa que sea, la firmen y devuelvan a los pueblos, para que fijándola al público, se satisfaga: debiendo ser éstas por duplicado: una para el público y otra para el archivo de dichos Alcaldes. Estas igualas se renovarán cada año para el aumento o disminución del tanto de los igualados; pudiendo además cualquier vecino ocurrir al Juez para que le rebaje el tanto, probando el quebranto que hayan tenido en sus intereses.

Art. 26º. Los Ayuntamientos según sus presupuestos de gastos que hayan obtenido la aprobación del gobierno, tomarán lo necesario pa. cubrirlos de la recaudación de las igualas, procurando que los preceptores sean aptos. Y si la dotación no fuere bastente, se ocurrirá al gobierno pa. su aumento, para qe. de este modo se logren adelantos en la juventud.

Papantla, Diciembre 20 de 1836.—Sor Coronel Dn. Mariano Olarte.

Decreto que convierte en departamentos los antiguos estados de acuerdo con lo previsto en las Siete Leyes (30 de diciembre de 1836)¹

EL PRESIDENTE INTERINO de la Republica Mexicana, a los habitantes de ella, sabed: Que el Congreso General ha decretado lo siguiente:

1º.—El territorio mexicano se divide en tantos Departamentos cuantos eran los Estados, con las variaciones siguientes:

2º.—El que era Estado de Coahuila y Texas, se divide en dos Departamentos, cada uno con su respectivo territorio. Nuevo México será Departamento. Las Californias, Alta, Baja, serán un Departamento. Aguascalientes, será Departamento con el territorio que hoy tiene. El territorio de Colima se agrega al Departamento de Michoacán. El territorio de Tlaxcala se agrega al Departamento de México. La capital del Departamento de México es la ciudad de este nombre.

3º.—El gobernador y junta departamental de Coahuila ejercerán sus funciones solamente en el Departamento de este nombre.

4º.—Cuando se restablezca el orden en el Departamento de Texas, el gobierno dictará todas las providencias nece-

sarias a la organización de sus autoridades, fijando su capital en el lugar que considere más oportuno.

5º.—En el Departamento de las Californias, el gobierno designará provisionalmente la capital y las autoridades que deben funcionar entre tanto se hacen las elecciones constitucionales.

6º.—Las juntas departamentales dividirán porvisionalmente sus respectivos Departamentos en distritos, éstos en partidos, y se nombrarán prefectos, sub-prefectos, ayuntamientos y jueces de paz, según previene la ley constitucional.

7º.—Los juzgados de primera instancia se proveerán interinamente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 de la quinta ley constitucional.

Atenógenes Castellero, presidente.— Bernardo Guimbarda, secretario.— Luis Morales, secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.— Palacio del gobierno nacional, en México, a 30 de diciembre de 1836.—José Justo Corro.— A. D. José María Ortiz Monasterio.¹

¹ *Boletín de Gobernación*, 1923.